

Señora Juez: A su Despacho, el proceso de fuero sindical de la referencia promovido por GLORIA ELENA MARTELO POLO contra: E.S.E. JOSE PRUDENCIO PADILLA, junto con el anterior memorial donde se solicita la terminación por pago. Sírvese proveer. Barranquilla, 16 de noviembre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dieciséis de noviembre de Dos Mil Veintiuno.

El apoderado sustituto¹ de la parte demandante solicitó “*dar por terminado el proceso de la referencia, lo anterior por cuanto las demandadas procedieron a pagar la condena a través de una transferencia bancaria*”, aportando para ello copia del correo de notificación de pago, el movimiento de la cuenta donde se refleja el pago y constancia de pago a la demandante.

A fin de resolver sobre lo pedido, ha de indicarse que, a través de sentencia del 07 de marzo de 2019, modificada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 30 de noviembre de 2020, se condenó a la entidad demandada Ministerio de Salud y Protección Social, con cargos a los recursos que administra la Fiduciaria La Previsora S.A., a reconocer y pagar a favor de la demandante la indemnización por despido, más las costas procesales.

En definitiva, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que se acreditara el cumplimiento de la obligación según las documentales allegadas por la parte demandante, se declarará la terminación del proceso por pago total, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.), como quiera que no se decretó medida cautelar, no hay lugar a decretar embargo de bienes.
2. Disponer el archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 17 de noviembre de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°194 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--

¹ Sustitución de poder obrante a folio 199.